

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad. El ilustrísimo señor Director de la Agencia Española del Medicamento interviene en virtud de las competencias conferidas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la notificación estructurada de sospechas de reacciones adversas, a través de los profesionales sanitarios.

Segundo.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció en julio de 1988 que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían convenios de cooperación en materia de Farmacovigilancia.

Tercero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo de una parte y la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Cuarto.—Que la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia en la sesión celebrada el 7 de junio de 1988 aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad de Madrid al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexto.—Que en este Convenio viene a sustituir al suscrito con fecha 13 de noviembre de 1998 publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre, y recoge el mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración entre las administraciones para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

Séptimo.—Que este Convenio se celebra en base a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de intereses que, en la materia, atribuyen al Estado y a la Comunidad de Madrid la Constitución en su artículo 149.1.16.^a y el artículo 4 de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la Autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, y en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, según la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

ESTIPULACIONES

Primera.—La Consejería de Sanidad se compromete a mantener la actividad del Centro Regional de Farmacovigilancia de la Comunidad de Madrid.

Segunda.—La Consejería de Sanidad distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los pacientes como de los profesionales sanitarios notificadores garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Cuarta.—La información recibida será evaluada periódicamente por los técnicos del Centro Regional de Farmacovigilancia. El centro contará con el apoyo de un Comité consultivo que será responsable de la evaluación de las notificaciones especialmente complejas.

Quinta.—La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicadas a la Agencia Española del Medicamento del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Sexta.—El Centro Regional de Farmacovigilancia integrará la información recibida, una vez evaluada y codificada, en la base de datos FEDRA del Sistema Español de Farmacovigilancia. La carga de datos se realizará «on-line» dando la máxima prioridad a las reacciones adversas graves. Cuando la conexión no sea posible, la información se enviará en disquete al centro coordinador.

Séptima.—La Consejería de Sanidad podrá solicitar a la Agencia Española del Medicamento informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos obtenidos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.—La Agencia Española del Medicamento podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Sanidad.

Octava.—El Centro Regional de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una Memoria anual con los resultados del programa que se entregará al Ministerio de Sanidad y Consumo antes de finalizar el primer trimestre del año siguiente a la finalización de este Convenio. El centro deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de Farmacovigilancia.

Novena.—El Centro Regional de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Décima.—Que en los presupuestos de la Agencia Española del Medicamento, programa 413-B, «Oferta y uso racional del medicamento y productos sanitarios», capítulo II, concepto 226.16, «Programas de Farmacovigilancia», existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio. La aportación de la Agencia Española del Medicamento para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

Por la ejecución del programa en 1999 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones 4.^a, 5.^a, 8.^a, 9.^a y 10, la Agencia Española del Medicamento entregará a la Comunidad de Madrid la cantidad de 6.000.000 de pesetas.

La mencionada cantidad se entregará de una sola vez previa presentación de la nota de cargo correspondiente por parte de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad figurarán los siguientes elementos:

- a) El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.
- b) La leyenda: Ministerio de Sanidad y Consumo, Agencia Española del Medicamento.

Duodécima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.e) de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es necesario establecer una organización para la gestión del Convenio.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta.—La Consejería de Sanidad de Madrid podrá a su vez convenir con otras instituciones, al objeto de desarrollar mejor las funciones de Farmacovigilancia y aprovechar los recursos existentes en la Comunidad.

Decimoquinta.—El presente Convenio tendrá carácter anual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1999, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización del Convenio.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades específicas que hubieran sido puestas en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.—Firmado.—El Director de la Agencia Española del Medicamento, Josep Torrent i Farrell.—El Consejero de Sanidad, José Ignacio Echaniz Salgado.

1474

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1999, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se publican las subvenciones otorgadas a entidades sin fines de lucro y de ámbito nacional, destinadas al fomento del asociacionismo de consumo y a la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuario, en el ejercicio 1999.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria,

Esta Presidencia ha resuelto:

Publicar las subvenciones concedidas al amparo de la Resolución del Instituto Nacional del Consumo de 13 de septiembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), por la que se establece una convocatoria complementaria de subvenciones a entidades sin fines de lucro y de ámbito

nacional, destinadas a la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios, con cargo a la consignación presupuestaria 26.102.443C.482 de este Instituto, y de conformidad con la Resolución del Presidente de dicho Organismo de 10 de diciembre de 1999.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de diciembre de 1999.—El Presidente, Enrique Castellón Leal.

ANEXO

Con cargo a la partida presupuestaria 26.102.443C.482

Denominación de la entidad	Programa subvencionado	Subvención concedida — Miles de pesetas
Asociación de Defensa de Impositores de Bancos y Cajas de Ahorro (ADICAE).	Formación a los usuarios de servicios financieros sobre los sistemas de defensa ante las entidades financieras de la Unión Europea.	1.400
Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC).	La publicidad en Internet.	1.005
Confederación Española de Organizaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios (CEACCU).	Campaña de sensibilización e información sobre la moneda única.	4.040.
Confederación Estatal de Consumidores y Usuarios (CECU)	En buenas manos.	2.050
Confederación de Consumidores y Vecinos.	Campaña de información sobre medicamentos genéricos.	2.400
Federación de Usuarios-Consumidores Independientes (FUCL).	El consumidor del siglo XXI. El consumidor informado.	1.450
Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios (HISPA-COOP).	Estudio de seguimiento de reclamos verdes utilizados en el etiquetado de productos de consumo masivo.	850
Organización de Consumidores y Usuarios (OCU).	Seminario Año Internacional de las personas mayores. Nuevos retos de la tercera edad ante la sociedad de la información.	1.145
Total subvencionado		14.340

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

1475

RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 1999, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 9 de noviembre de 1999, de reclasificación como conjunto histórico de la plaza Major de Banyoles.

Considerando que el 9 de noviembre de 1999 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña reclasificó como conjunto histórico la plaza Major de Banyoles;

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 9 de noviembre de 1999, de reclasificación como conjunto histórico de la plaza Major de Banyoles.

Barcelona, 7 de diciembre de 1999.—El Consejero, Jordi Vilajoana i Rovira.

Acuerdo de 9 de noviembre de 1999 del Gobierno de la Generalidad, de reclasificación como conjunto histórico de la plaza Major de Banyoles

Por la Orden de 5 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), se declaró monumento de interés histórico-artístico provincial la plaza Major de Banyoles. Por la Resolución de 2 de febrero de 1999 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 23), se incoó expediente para la reclasificación de la plaza Major de Banyoles;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Vista la alegación presentada y considerando que no desvirtúa el contenido de esta declaración;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Primero.—Reclasificar como conjunto histórico la plaza Major de Banyoles.

Segundo.—Delimitar el ámbito de este conjunto histórico, de acuerdo con la descripción y la justificación que consta en el anexo, y según consta grafiado en el plano que se publica junto con este Acuerdo.

ANEXO

La plaza Major de Banyoles es un recinto porticado de origen medieval y se encuentra documentada el 1297. Los soportales están formados por arcos irregulares de piedra, algunos de medio punto y otros apuntados, con la cubierta de bóveda por arista, revocada y pintada, si bien se conserva en algunos tramos el envidado de madera. Los edificios que conforman la plaza guardan relación con su época de construcción, aunque con las modificaciones producidas a lo largo del tiempo, consistentes principalmente en la apertura de balcones y la conversión de tejados en azoteas.

Se ha definido el conjunto según la agrupación urbana que ha conformado el asentamiento histórico, con los valores urbanísticos, morfológicos, arquitectónicos, paisajísticos y ambientales que las tipologías constructivas tradicionales han mantenido en este ámbito. Para su delimitación se han aplicado criterios visuales, ambientales y de paisaje urbano y se ha tenido en cuenta la topografía y la estructura urbana de los viales existentes, con inclusión de los edificios que definen históricamente el conjunto.

Se incluyen en el conjunto, además de los edificios propios de la plaza Major, las primeras casas de las calles Girona, Àngel Gimerà, Abeuradors, Major, Hospital y Mercadal, ya que son los edificios colidantes con la plaza en sus extremos y presentan interés a la hora de garantizar la integración ambiental de aquellos sectores, tan ligados visualmente a la plaza. Además, por el lado oeste, las casas tradicionales de la plaza ocupaban todo el espacio hasta la calle del Born, la cual a partir del extremo norte también está íntimamente ligada al ambiente y al paisaje urbano de plaza Major, circunstancia que ha implicado que también se incluya la hilera de casas que enfrentan esta calle por su lado oeste, como continuación del ambiente del extremo noroeste de la plaza y que constituye una prolongación natural en el paisaje del conjunto histórico. Por el lado noroeste del conjunto, se incluyen cuatro edificaciones de la plaza de Sant Pere.

No se ha considerado necesario definir ningún entorno de protección del conjunto histórico, considerando que la delimitación del conjunto garantiza suficientemente su protección ambiental y paisajística.